

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 17 de febrero de 2023.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 25 de enero de 2023, el extremo actor allegó memorial peticionando la terminación de este asunto por pago total de la obligación, el apoderado reconocido NO ostenta facultad para tal fin, sin embargo, su solicitud viene coadyuvada por DANIEL MELENDEZ RODRÍGUEZ, en su calidad de Segundo suplente del Presidente del Banco demandante. SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2022 00271
Demandante: MI BANCO S.A. antes BANCOMPARTIR S.A.
Demandado: PEDRO ALEXANDER RODRÍGUEZ Y OTRA
Fecha Auto: 23 de febrero de 2023.

SE INCORPORA a esta foliatura la documentación descrita en el informe secretarial que precede y al verificar que solicitud incoada, viene coadyuvada por DANIEL MELENDEZ RODRÍGUEZ, en su calidad de Segundo suplente del Presidente del Banco demandante quien, SI ostenta facultad para recibir, conforme artículo 461 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, se accederá a la terminación del proceso, por lo cual, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) **DECRETAR** la terminación de este asunto, por pago total de la obligación y las costas.

2º) **DISPONER** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del demandado. Oficiése a quien corresponda. **En caso de haber remanentes para poner a disposición, secretaria proceda de conformidad.** Hágase remisión virtual de las misivas de desembargo, con copia al demandante y su apoderada, así como al extremo pasivo y déjense constancias de rigor.

3º) **NO HAY LUGAR A DESGLOSE** por cuanto este asunto se radicó y tramitó virtualmente.

4º) En caso de existir títulos de depósito judicial por cuenta del presente asunto o si se llegaren a constituir con posterioridad, SE ORDENA SU DEVOLUCION A LOS DEMANDADOS. Para ello se oficiará a Banco Agrario de Colombia S.A.

5°) SIN CONDENA en costas.

6°) Cumplido todo lo anterior archívense las presentes diligencias y desanótense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #07
de **24 de febrero de 2023** Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51fd5888265938a07975bba90a8ddebd4d20e99d508596a71beee7d9c8c15f**

Documento generado en 23/02/2023 06:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>